

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Armenia Q., Febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (21).

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63001-31-05-003-2014-00170-00  
11001-31-05-019-2014-00552-00  
11001-31-05-018-2014-00528-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escritos de contestación, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES(FI.876-883) y la señora ANGELA PATRICIA MARTINEZ ROBAYO(FI.886-899), dentro de la demanda de Reconvención, lo cual hicieron dentro del término concedido para ello. Propusieron EXCEPCIONES DE MÉRITO. La señora ALCIRA MORALES BARBOSA, no dio respuesta a la misma.

Informe que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dio respuesta a la demanda DE INTERVENCION EXCLUYENTE (FI.902-911) Sírvase proveer

MARIA CIELO ALZATE FRANCO  
Secretaria

Visto el informe que precede y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES(FI.876-883) y la señora ANGELA PATRICIA MARTINEZ ROBAYO(FI.886-899), dentro de la demanda de Reconvención.

Igualmente, téngase por contestada la demanda, por parte de demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de la demanda DE INTERVENCION EXCLUYENTE.

El abogado JAVIER MALAVERA DAZA, con T.P. No. 165.521 del C SJ y C.C. No. 80155080, ya tiene personería reconocida, mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2019 (fl.874 a 875).

Respecto a la solicitud que elevara el apoderado de la señora Martínez Robayo, de tenerla por notificada por conducta concluyente, se dirá que no procede, por cuanto en el auto de fecha 15 de noviembre de 2019 (fl.874 a 875), se dispuso la notificación de la demanda de Reconvención, se surtiera por Estado.

Como la demandada señora ALCIRA MORALES BARBOSA, no dio respuesta a la demanda de Reconvención, se tiene como indicio grave en su contra. Parágrafo 2°. Art.31 CPLYSS.

Como el Despacho viene obrando en consonancia con lo dispuesto por los artículos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020, que señalan que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos y se cuenta con la disponibilidad para obrar en consecuencia, sin más consideraciones, se dispone citar a las partes para CONTINUAR LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del CPTSS, los días 15 y 16 de marzo del año 2021, a partir de las 8:00 de la mañana. En tal oportunidad también se llevará a cabo la audiencia de tramite y juzgamiento de que trata el artículo 80 Ibidem

NOTIFÍQUESE.

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**  
**Juez**

05/02/2021  
Caf

**Firmado Por:**

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**c6d94d090c74d0295ec73774b19814e75c9b38298ca42d6930350adbbd89048e**

Documento generado en 16/02/2021 04:58:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**